

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Mayo 1927.)

Ministerio de Marina

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 85

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento y aplicación en la jurisdicción de Marina del Real decreto de indulto general dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 17 del actual «Gaceta de Madrid» del día 17 se observen las siguientes reglas:

Primera.—Los beneficios que se otorgan en el citado Real decreto y que solo alcanzan a las penas de destierro y de privación de libertad y a las correcciones gubernativas de esta última naturaleza, se aplicarán de oficio por los Capitanes generales de los Departamentos, Almirante jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte

y Comandante general de la Escuela de instrucción, previa consulta de sus Auditores y oyendo el respectivo Fiscal.

Segunda. Tendrá competencia para la aplicación de la gracia la autoridad jurisdiccional que hubiesen conocido del procedimiento.

Tercera. El Consejo Supremo de Guerra y Marina la aplicará en las causas de que haya conocido en única instancia.

Cuarta. A los fines de aplicación del Real decreto citado, se tendrá por firme toda sentencia pronunciada por Consejo de Guerra o resolución adoptada por las Autoridades jurisdiccionales de Marina hasta el día 17 del presente mes, cualesquiera que sean las incidencias posteriores que experimente el fallo recaído hasta convertirse en definitivo.

Quinta. Contra los acuerdos que dicten las Autoridades jurisdiccionales en la aplicación de esta gracia podrán alzarse los interesados en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien resolverá la alzada sin ulterior recurso.

Sexta. Contra las providencias del Consejo Supremo en las causas en que le corresponda aplicar el indulto con arreglo a lo prevenido en la regla tercera, podrán promover los interesados recurso de súplica ante el mismo Consejo en el plazo y condiciones fijadas en la regla anterior, re-

solviendo dicho Alto Tribunal este recurso definitivamente.

Septima. Las Autoridades Jurisdiccionales, y, en su caso, el Consejo Supremo de Guerra y Marina remitirán mensualmente a este Ministerio relación nominal de los individuos a quienes hubieran otorgado los beneficios del Real decreto; y

Octava. Cuantas dudas surjan en la aplicación del citado Real decreto, serán resueltas por las Autoridades jurisdiccionales de acuerdo con sus Auditores, y en caso de disenso lo resolverá el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 21 de Mayo de 1927.

CORNEJO
Señores...

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.804

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan

declarados prófugos del Reemplazo actual y Cupo de Córdoba.

Número 8.—Antonio Aguayo Rosa.

Número 14.—Miguel Aguilera Ramírez.

Número 28.—Manuel Almenara Legado.

Número 30.—José Alonso Pedregosa.

Número 35.—Antonio Alvarez García.

Núm. 40.—Rafael Ambrosio Coja.

Número 50.—Braulio Argote Manrique.

Número 55.—Felipe Arroyo Castro.

Número 69.—Manuel Barragán Pozo.

Número 76.—Rafael Belmonte Viguera.

Número 78.—Miguel Beltrán Rios.

Número 87.—Antonio Bernal Molero.

Número 107.—Antonio Calvo León

Número 113.—Simón Camino Barrio.

Número 114.—José Campana Pareja.

Núm. 119.—José Cañero Serrano.

Núm. 123.—Rafael Carmona Campos.

Número 127.—Francisco Carmona Luna.

Número 129.—Juan Carmona Rico.

Núm. 140.—Manuel Carrillo Marín.

Número 141.—Andrés Cerrillo Sánchez.

- Número 144.—Antonio Carrión Martínez.
- Número 148.—Enrique Casares Cruz.
- Número 149.—Luis Cáceres Gómez.
- Número 150.—Antonio Castejón Junado.
- Número 152.—Emilio Castellano Bejarano.
- Número 164.—Rafael Castro Reyes.
- Núm. 167.—Rafael Catalino Onieva.
- Número 182.—Antonio Córdoba García.
- Número 183.—José Córdoba López.
- Número 186.—Angel Córdoba Herrera
- Número 187.—Juan Cortés Algarte.
- Número 194.—Pelagio Correa Limpeche.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la Carcel a disposición de la Autoridad que los reclama y me darán cuenta.

Córdoba 25 de Mayo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA y MARTÍNEZ FORTÚN.

OBRAS PUBLICAS

División Hidráulica del Guadalquivir de Córdoba

Núm. 1.715

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 16 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927 se abre información pública sobre el proyecto presentado por don Julio Aguilar Borrego, vecino de Puente Genil, peticionario de la concesión de un aprovechamiento de 40.000 litros de agua por segundo del río Genil en los términos de Puente Genil y Santaella (Córdoba) y Herrera y Estepa (Sevilla) con destino a usos industriales, según los detalles de la Nota-extracto que se publica a continuación.

Durante el plazo de información pública que será de 30 días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL estarán de manifiesto en la Jefatura de la División Hidráulica del Guadalquivir la instancia y proyecto presentado por el peticionario y contra él se admitirán reclamaciones en los Gobiernos civiles de Córdoba y Sevilla y en las Alcaldías de Puente Genil y Santaella (Córdoba) y Herrera y Estepa (Sevilla).

NOTA-EXTRACTO

Se solicita aprovechar el tramo del río Genil, llamado del Rincón y de Aljonoz, en una longitud de diez mil ochocientos metros dentro de la que

existe el Molino Harinero, conocido por el Manchego, cuya expropiación se interesa. El objeto del aprovechamiento es la producción de energía eléctrica para transportar a las poblaciones de Córdoba y Sevilla, Málaga y Jaén, para usos industriales y agrícolas.

Se solicita la declaración de utilidad pública, la concesión de los terrenos de dominio público que sean necesarios y la expropiación de los terrenos de propiedad particular o imposición de servidumbres que se citarán.

Las obras proyectadas consisten en dos instalaciones designadas con los números uno y dos, compuestas de una presa de fábrica trazado en arco de círculo de cien metros de radio teniendo un desarrollo de 104,50 metros de longitud en la coronación que servirá de vertedero en las grandes crecidas.

La altura de la presa en las dos instalaciones es de siete metros sobre el fondo del río y cinco sobre el nivel ordinario de aguas y en el estribo izquierdo de la misma se proyectan tres aliviaderos para desaguar las crecidas ordinarias y mantener mediante compuertas metálicas constantemente fijo al nivel del embalse.

A continuación de la presa y sobre los dos aliviaderos previstos en el estribo derecho se construirá la central productora de energía eléctrica en la que se instalarán tres grupos electrogenos. Cada uno de estos grupos tiene un canal propio de admisión y desagüe de 6,50 metros de luz cada uno.

El salto obtenido en cada instalación será de cinco metros en aguas medias reduciéndose en aguas invernales y crecidas medias.

Con el volumen de cuarenta mil litros por segundo solicitado se trata de producir la energía de 1.800 HP en cada instalación.

La instalación número uno se proyecta a cinco mil doscientos metros aguas abajo de la fábrica eléctrica llamada Los Rapetas. El estribo izquierdo corresponde al pie del cerro Astapa en término municipal de Puente Genil; el estribo derecho se apoya en terrenos de cortijo del Rincón, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Santillana.

La toma de aguas, fábrica eléctrica y canal de desagüe se emplazan en terrenos de dicho cortijo del Rincón. El remanso producido por esta ins-

talación número uno no afectará según el proyecto al libre desagüe de las turbinas de la fábrica eléctrica conocida por Los Rapetas quedando a unos doscientos ochenta metros aguas abajo de la misma.

La instalación número dos proyectada con obras dispuestas en la misma forma antedicha se sitúa a unos diez ochocientos metros aguas abajo de la fábrica eléctrica Los Rapetas. La presa tiene su estribo derecho en terrenos del cortijo del Rincón y su estribo izquierdo en terrenos del cortijo de Aljonoz propiedad de don Joaquín Moreno. La toma de aguas la fábrica eléctrica y el canal de fuga ocuparán terrenos del cortijo del Rincón.

El remanso de esta presa afecta solamente al de la instalación número uno presentada por el mismo peticionario.

Se solicita un plazo de dos años para comenzar la ejecución de las obras a partir de la fecha en que sea firme la concesión y de tres años sobre la del comienzo para su terminación.

TARIFAS

Se presentan las siguientes:

- a) Suministros irregulares de invierno de 100.000 a 500.000 k. v. hora 7 céntimos de peseta k. v. hora de 500.000 a 2 millones a 6 céntimos de peseta k. v. hora.
- b) Suministros de alumbrado por contador 0,10 pesetas k. v. hora.
- c) Fuerza motriz hasta 10 k. v. de potencia 0,30 pesetas k. v. hora; pasando de esa potencia a convenir.

La medición del consumo será a pie de fábrica. Los consumidores pagarán todos los impuestos, tributos, derechos reales, timbres, etc. establecidos o que en lo sucesivo se establezcan por el Estado, la provincia o Municipio.

Relación de propietarios a quienes afecta el aprovechamiento.—Instalación número 1.—Cultivos

Término de Puente Genil

- Don Joaquín Chacón, olivar.
- Don Antonio Montero, olivar.
- Don Antonio Berral, olivar.
- Doña Carmen Gutiérrez, olivar.
- Cortijo de la Atargea, calma.
- Pepe el del Cura, calma.
- Don Antonio Gutiérrez, olivar.
- Cortijo del Tiscar, (propiedad de don Fernando Cámara), calma.
- Don Antonio Mérida, calma.

Molino de El Manchego, (propiedad de la Eléctrica del Carmen), calma.

Don Ceferino Berral, calma.

Don Julián Berral, calma.

Don Lorenzo Berral, calma.

Término de Santaella

Cortijo de la Calva, (propiedad de don Juan Delgado Brazón), calma.

Término de Estepa

Cortijo del Rincón, (propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Santillana), calma.

Instalación número 2

Término de Herrera

Cortijo de Aljonoz, (propiedad de don Joaquín Moreno), calma.

Huertas de la Covatilla, Huertas.

Don José Luque, calma.

Término de Estepa

Cortijo del Rincón, (Excmo. Sr. Marqués de Santillana) calma.

Ayuntamiento

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.808

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día trece de los corrientes acordó la celebración de subasta para el arriendo, durante el periodo de tiempo comprendido entre el primero de julio próximo venidero a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y siete, de los despojos de las reses que se sacrificuen en matadero público de esta villa, sujeción al pliego de condiciones, serto a continuación:

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRENDO DE LOS DESPOJOS DE LAS RESES QUE SE SACRIFIQUEN EN EL MATADERO PÚBLICO DE ESTA VILLA DURANTE EL SEMESTRE DE JULIO A DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE.

1.º El Ayuntamiento de esta villa arrienda para durante el periodo de tiempo expresado los despojos de las reses que se sacrificuen en el matadero público de la misma.

2.º Expresado arriendo se licitará a efecto por medio de subasta pública que se celebrará en esta Casa Consistorial el día veinte y cinco del próximo junio y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde Teniente o Concejal en quien delega con asistencia de otro Concejal que en su día designará el Ayuntamiento por el sistema de proposiciones escritas y bajo sobre cerrado, con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

3.º Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don.....vecino de..... domiciliado en la calle..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha regir en la subasta de

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

los despojos de las reses que se sacrificuen en el matadero público de esta villa, durante el semestre de primero de julio a treinta y uno de Diciembre del año actual, ofrece.....

..... pesetas y.....
..... céntimos (la cantidad en letra) por el arbitrio de cada uno de los despojos de reses menores y por el de las mayores.....
..... pesetas y.....
..... céntimos.

Fecha y firma del proponente.
A las proposiciones se acompañará dentro del pliego la cédula personal y documento que acredite haber constituido el importe del cinco por ciento del tipo de remate, como depósito provisional para tomar parte en la subasta, en la Caja municipal o en la sucursal general de depósitos.

4.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro pesetas, cuarenta y cinco céntimos por cada despojo de las reses menores y veinte y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos por el de las mayores, incluido en dichas cantidades el arbitrio de matadero; calculando el importe total de este arriendo para los efectos de depósito y fianza en cinco mil pesetas.

5.º Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tanto por ciento establecido por la ley.

6.º No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de citada Instrucción.

7.º El rematante dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza definitiva en metálico del diez por ciento de lo calculado como importe total de este arriendo, y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato con las consecuencias que expresa el artículo 24 de la Instrucción antes mencionada.

8.º El arrendatario cobrará según la tarifa inserta al final de estas condiciones y pagará diariamente al fiel del matadero el valor de los despojos de que se haga cargo.

9.º Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante y no podrá pedir por ningún concepto rebaja de precio ni rescindirlo, así como tampoco aumentar los derechos fijados en la tarifa.

10. El arrendatario se someterá, a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del incumplimiento del contrato.

11. Por las faltas en el cumplimiento de lo estipulado en el presente pliego de condiciones, será corregido el rematante con multas que le impondrá la Alcaldía, dentro de las facultades que le confieren las vigentes leyes, haciéndose efectivas dichas multas e indemnizaciones a que diere lugar de la fianza que tuviere prestada, y si esta no fuese suficiente de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio procediéndose del mismo modo,

cuando fuere preciso, para la reposición inmediata de la fianza en el caso de que total o parcialmente hubiera sido aplicada al pago de multas o vencimientos.

12. Cuando un despojo tuviere parte desechable, el Inspector municipal de carnes y el fiel del matadero de común acuerdo, fijarán la cantidad en pesetas que el abastecedor abonará al despojero. Cuando el desecho del despojo fuera total, abonará el abastecedor al despojero igual cantidad a la que éste pague al Ayuntamiento.

13. Además del arbitrio señalado en el caso 4.º, tendrá que abonar el despojero, el impuesto sobre carnes frescas y saladas que previene el artículo 457 del Estatuto, o sea una peseta por cada despojo de reses mayores y cincuenta céntimos por cada una de las menores; y

14. Todos los gastos que ocasione la subasta, incluso los de publicación de anuncio en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

TARIFA

Se expendrá la asadura a las dos terceras partes del precio de la carne y el resto del despojo a un precio relacionado y prudencial con la misma, haciéndose la venta en tabla separada a las demás carnes.

El arriendo se sujetará al presente pliego de condiciones y a los consignadas en el Reglamento por el que se rija este matadero en el día de la subasta.

Fernán Núñez 27 de Mayo de 1927.
—Alvaro Cecilia.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.783

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que transcurridos ocho días desde que vino inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el edicto anunciando la exposición al público del pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio establecido en este término con carácter obligatorio, sobre el uso de pesas y medidas, durante el periodo de tiempo comprendido entre el primero de Julio próximo y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, sin que se hayan presentado reclamaciones, se anuncia la subasta que se verificará el día que haga veinte desde que venga inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez de la mañana, bajo mi presidencia o del Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, en el despacho de esta Alcaldía y por el tipo de SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESETAS.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar

comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de TRESCIENTAS TRES PESETAS SETENTA Y CINCO CENTIMOS, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de SEISCIENTAS SIETE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS.

El pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en seis plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándosele al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado será bastante el poder correspondiente por cualquiera de los Notarios de este partido judicial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva del Rey a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Juan Obrero.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de...
edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas, para el periodo comprendido desde el primero de Julio próximo hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, acepta todas y cada una de las condiciones dichas y ofrece por el remate la cantidad de.....
..... pesetas..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptua la cuarta condición del pliego de condiciones y el artículo diez del R. D. de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en.....
..... la cantidad de..... pesetas..... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.786

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento

pleno de mi presidencia en sesión del día once del mes en curso acordó la contratación en subasta pública del arriendo de los arbitrios que después se dirán, para los seis meses comprendidos entre el primero de Julio de este presente año hasta treinta y uno de Diciembre próximo venidero cuyas subastas se celebrarán en estas Casas Consistoriales al día siguiente del que haga veinte hábiles, de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora que respecto de cada arbitrio se señala y tipo que también se menciona.

ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS

La subasta de este arbitrio tendrá lugar a las diez horas del expresado día, sirviendo de tipo la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTAS PESETAS.

ARBITRIO SOBRE PUESTOS PÚBLICO DE VENTA EN CALLES Y PLAZAS

Esta subasta se verificará en el indicado día a la hora de las diez y treinta minutos sirviendo de tipo la cantidad de QUINIENTAS PESETAS.

ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS

La subasta de este arbitrio tendrá lugar a las once horas del referido día sirviendo de tipo la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS PESETAS.

Las proposiciones que no cubran los tipos que para cada arbitrio se señala no serán admitidas.

Para tomar parte en las expresadas subastas, será requisito indispensable que los proponentes presenten sus pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado de una peseta veinte céntimos, siendo desechados aquellos que carezcan de tal requisito, no se acompañe la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de licitación, que como Depósito provisional se exige, por el arbitrio de que se trate, cuyos pliegos podrán presentarse en esta Secretaría municipal desde el día siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de verificarse la subasta.

El tiempo de duración de todos y cada uno de los contratos será de seis meses empezando a correr y contarse desde el día primero de Julio próximo para terminar en treinta y uno de Diciembre de este presente año.

Los rematantes vendrán obligados a ingresar en esta Depositaria municipal por mensualidades y dentro de los cinco primeros de cada uno el importe de los arriendos y a constituir en metálico la fianza definitiva consistente en el veinte por ciento del tipo en que fuesen adjudicados.

Los expedientes tramitados para cada arbitrio y la ordenanza para su exacción se encuentran en esta Secretaría municipal, donde podrán ser consultados por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya a veinte y cuatro de

Mayo de mil novecientos veintisiete.
—El Alcalde, Tomás Ortega.

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta de (aquí el arbitrio de que se trate) que acepta, hace proposición al mismo por el tipo de pesetas (en letra, comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma)

OBEJO

Núm. 1.806

Don Francisco García Moreno, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión del día catorce del actual acordó utilizar en el segundo semestre del presente año y todo el año de mil novecientos veinte y ocho, los arbitrios y derechos que a continuación se indican, de los que han sido estudiadas las bases por la Comisión permanente, para el arriendo de expresados arbitrios y son:

El de pesas y medidas de uso forzoso; puestos en la vía pública y derechos de ocupación de la misma; arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, así como el servicio de recaudación del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, se anuncia por el presente que las subastas para dichos arriendos tendrán lugar en estas casas consistoriales, ante el señor Alcalde o el que haga sus veces y de otro miembro de la Comisión permanente, el día vigésimo primero hábil, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma siguiente:

La subasta para el arriendo de pesas y medidas se verificará de nueve a diez de la mañana por el tipo de seis mil trescientas pesetas.

La de puestos públicos y derechos de ocupación de vía pública de diez a diez y media por el tipo de seiscientos treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

La de bebidas de diez y media a once y media por el tipo de seis mil pesetas.

Y la del servicio de recaudación del arbitrio sobre carnes frescas y saladas de once y media a doce y media por el tipo de seis mil pesetas.

Para tomar parte en las mismas, se constituirá como depósito provisional el cinco por ciento del tipo indicado para cada una, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el quince por ciento de la adjudicación en metálico u en otro caso, en fincas rústicas o urbanas libres de todo gravamen y por el total importe de la referida adjudicación.

Las subastas se celebrarán por pujas a la llana y solo por el tiempo de

los diez y ocho meses referidos debiendo ingresar el rematante en la Depositaria municipal durante la primera quincena de cada mes, lo que corresponda por diez y ochoavos partes del total remate.

Las demás condiciones se encuentran en los pliegos oportunos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento a lo que determina el artículo veinte y seis del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra este acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado el cual no será atendida ninguna.

Obejo a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Francisco García.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.801

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del procurador don Francisco Valenzuela Moreno en nombre de don Francisco García de la Vega contra don Francisco Montenegro Contreras, representado por su viuda doña Araceli Gómez Jiménez y los hijos de ambos, Juan, Francisco, Rafael, Dolores, Manuel, Araceli y Domingo Montenegro Gómez, en reclamación de cantidad de pesetas en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta la finca hipotecada por el precio fijado en la escritura de constitución del crédito hipotecario cuya descripción es a saber:

Una suerte de tierra viña que contiene dentro de su perímetro una casona y pozo, sita en el partido del Pilón de Huertas tercer cuartel rural de este término con cabida de cuatro aranzadas y tres cuartas partes de otra equivalentes a una hectárea ochenta y ocho áreas, cuarenta y dos centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados que linda al Norte con propiedad de los herederos de doña María de los Dolores Serra Navarro al Sur con otras de don Antonio Cabrera y Alaminos, al Este con tierra manchón de don Rafael Ramírez León y al Oeste con olivar de don Gabriel del Olmo.

La finca descrita es de la propiedad del deudor y ha sido valorada en la cantidad de dos mil pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día diez y ocho de Junio próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor fijado a la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor fijado al inmueble.

Tercera. No se han suplido los títulos de propiedad de la finca de que se trata pero resulta inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del deudor y los licitadores habrán de conformarse sin derecho a exigirlos.

Lo que se anuncia para la debida notoriedad.

Dado en Lucena a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial, P. H., Francisco Flores.

MADRID

Núm. 1.803

Edicto

Por el presente en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos que en el mismo insta el Procurador don Hilario Dago en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Martín Chacón Valdecañas, sobre secuestro de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de treinta y siete mil quinientas pesetas, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez la casa número veinte y tres, de la calle Martín Rosales, antes de San Andrés, Manzana, cincuenta y cinco, del tercer cuartel, sita en Lucena «Córdoba», cuyo frente da al Norte lindando por su derecha entrando con casa de doña Natividad Torres y Muñoz, por la izquierda con otra de don Antonio María López Lara y por la espalda con la calle de Alhama.

Ocupa una superficie de mil quinientos cincuenta y tres metros cinco decímetros y noventa y ocho centímetros cuadrados.

Cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente en dicho Juzgado y en el de Lucena el día cinco de Julio próximo a las once de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera.

Para tomar parte en el remate, se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado precio que se devolverá terminado el acto excepto el del mejor postor, hasta que se conozca la oferta del que resulte más favorable y se apruebe el remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Los autos y títulos de propiedad suplidos estos por certificación del Registro estarán de manifiesto en el mencionado Juzgado de la Universidad, durante las horas de Audiencia, sin que el rematante tenga derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante

continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Quirós.—Ante mí.—Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba.—El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez.

CORDOBA

Núm. 1.813

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente, hago saber que por auto de esta fecha ha sido declarado en estado formal de quiebra a instancias de su acreedor Mecé y Armet, el comerciante vecino de Jamilena don José Aguilar Alonso.

En consecuencia queda prohibido que se hagan pagos ni entregas de efectos al quebrado, previniéndose a las personas en cuyo poder existan pertenencias que hagan manifestación de ellas por nota que entregarán al Comisario don Humberto Pérez López, apercibido a lo que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a primero de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco

AGUILAR

Núm. 1.799

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de caballería que después se expresen poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 71 de corriente año.

Dado en Aguilar a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas

Un mulo de 9 años 1'45 de alzada castaño oscuro, atiende por molinero bebe en negro con hierro particular y el de La Mundial Agraria C. 11 en la espaldilla derecha propio de don Enrique Urbano, y hurtado la noche del 19 al 20 actual de los olivares del Mochacho de este término.

Una burra rucia clara, cerrada alzada regular, hierro D. M. tabla izquierda, tuerta del derecho propia de Antonio Ponferrada Almeda y desparecida el mismo día de olivar perteneciente a la finca de doña Concha de este propio término.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital